



VISTOS; el Informe N° 000078-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 000076-2022-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 000080-2022-OB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 000118-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante, el Reglamento), establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección respectivo y si éste último no corresponde debe justificarse en el informe o informes que sustentan la Contratación Directa; asimismo, contempla que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, en la línea de lo señalado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 175-2018/DTN señala que *“(…) por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad”;*

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 100 del Reglamento y la Opinión del OSCE precitada, para que se configure la causal de Contratación Directa por “Situación de Desabastecimiento” se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) una situación



extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; ii) que, dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; y, iii) que, el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso respectivo y en caso éste último no corresponda, debe justificarse en el informe o informes que sustentan la Contratación Directa;

Que, mediante el Contrato N° 008-2021-OGA-SG/MC de fecha 29 de enero de 2021, suscrito entre el Ministerio de Cultura y la empresa Consorcio Rímac Seguros y Reaseguros - Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud, se formaliza la Contratación de Seguros para el Ministerio de Cultura – Ítem N° 02: Seguros de Riesgos Humanos, por un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, el mismo que se computa desde las 00:00 horas del día 29 de enero de 2021 hasta las 23:59 horas del día 28 de enero de 2022;

Que, a través del Informe N° 000078-2022-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos, en su condición de área usuaria, sustenta la necesidad y procedencia de la Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento de la Contratación de Seguro de Riesgos Humanos para el Ministerio de Cultura, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, a fin de no quedar desabastecidos en la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud (SCTR - Salud) y el Seguro de Asistencia Médica Familiar (SAMF); señalando además que *“es de suma importancia contar con el servicio de manera continua ya que estas pólizas de seguros a contratar, salvaguardan la vida y salud del personal del Ministerio de Cultura”*;

Que, mediante el Informe N° 000080-2022-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que, en este caso, se configura la causal de situación de desabastecimiento, en concordancia con el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y en el marco de los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento, en base a lo siguiente:

- i) **Situación extraordinaria e imprevisible:** *“La situación extraordinaria e imprevisible se configura para el presente caso, en lo siguiente: Considerando que el requerimiento anual de la Contratación de Seguro de Riesgos Humanos para el Ministerio de Cultura, aún se encuentra en etapa de indagación de mercado, esto se debe por los inconvenientes presentados para la obtención de cotizaciones por parte de las empresas aseguradoras, basado principalmente por la alta siniestralidad presentada en nuestras pólizas SCTR-Salud y SAMF del período vigente, como consecuencia de la emergencia sanitaria en la que nos encontramos desde marzo de 2019, encontrándonos en una etapa de crisis post - pandemia y en un actual repunte de contagios, que se manifiesta en los niveles de gastos en pago de siniestros (en especial de las pólizas de riesgos humanos) sin precedentes que vienen realizando las aseguradoras a nivel mundial, que afectaron a sus resultados económicos 2020 y 2021, ha evidenciado la alta demanda de los servicios de salud, siendo esta situación una causa extraordinaria e imprevisible”*.
- ii) **Dicha ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo:** *“El contrato vigente de la Contratación de Seguros para el Ministerio de Cultura – Ítem N° 02: Seguros de Riesgos Humanos culmina el día 28 de enero de 2022, y sin embargo, el requerimiento anual, se encuentra aún en etapa de Indagación de mercado (determinación del Valor Estimado); y además, la Protectora Corredores de Seguros S.A. consultó al Consorcio Rímac Seguros y Reaseguros - Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud, confirmar la posibilidad de*



una contratación complementaria de las pólizas de Asistencia Médica y SCTR Salud, obteniendo como respuesta la negatividad de la extensión de las pólizas vía contrato complementario, debido principalmente a la alta siniestralidad de la póliza de Asistencia Médica, asimismo debemos precisar que a la fecha nos encontramos imposibilitados de realizar una contratación complementaria en la medida de que no contamos con un procedimiento de selección convocado conforme a lo previsto en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

“Además, (...) el servicio que se estaría dejando de realizar por la entidad, sería contar con la cobertura del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud, que es necesario para cautelar la vida y salud de los trabajadores del Ministerio de Cultura por accidentes de trabajo, y, asimismo, la cobertura del Seguro de Asistencia Médica de los trabajadores, el cual, cubre contingencias que podría afectar la salud de los trabajadores del Ministerio de Cultura, todo ello en cumplimiento del Convenio Colectivo de 1989-1990 (condiciones de trabajo) y del mismo modo en el numeral 7 del Convenio Colectivo de 1991-1992 (condiciones de trabajo), ambos fueron reconocidos y continúan en razón de la cláusula segunda del Convenio Colectivo del 2011-2012 de los servidores del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728 del Ministerio de Cultura les otorga el derecho de un seguro Asistencia Médica Familiar.

Adicionalmente, las personas que cuentan con el seguro de asistencia médica y SCTR, brindan servicios dentro y fuera de la Institución realizando incluso comisiones al interior del país para las actividades propias del Ministerio de Cultura como la de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros; asegurando de esta forma el cumplimiento de las funciones exclusivas y compartidas previstas en la Ley de creación del Ministerio de Cultura – Ley N° 29565; por lo que al encontrarse en situaciones de riesgo, deben estar asegurados para la atención de cualquier situación que pueda afectar la salud de los trabajadores”.

- iii) **El bien, servicio o consultoría a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso respectivo:** se indica que “se ha solicitado el requerimiento para la contratación de seguros de riesgos humanos, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, plazo que se necesita cubrir el seguro, mientras culmine la contratación anual del presente servicio, el cual se encuentra en Indagación de Mercado”; y, que “en relación al plazo de ejecución de la prestación de ciento veinte (120) días calendario, este se encuentra fundamentado en los plazos legales para la convocatoria del procedimiento de selección cuya vigencia del servicio es anual, lo cual corresponde a un concurso Público, en ese sentido se procede a detallar los plazos establecidos desde los actos preparatorios hasta la suscripción del contrato” (adjuntando un cuadro con el detalle de los plazos requeridos).

- iv) Además, evalúa los supuestos en los cuales no se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento, previstos en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, sustentando que no se cumplen ninguno de ellos en este caso.

Que, igualmente, según lo dispone el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;



Que, adicionalmente, en el numeral 102.2 del precitado artículo se establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, en relación a lo señalado en el considerando precedente, se indica lo siguiente:

- i) Con la Resolución Directoral N° 000022-2022-OGA/MC, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2022, aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 000014-2022-SG/MC, incluyendo el procedimiento de selección para la “Contratación de Seguro de Riesgos Humanos para el Ministerio de Cultura por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario”, que incluye i) el Seguro de Asistencia Médica Familiar y ii) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo Salud”.
- ii) Mediante el Informe N° 001-2022/MYVM/OAB/OGA/SG/MC de fecha 25 de enero de 2022 y su Informe Complementario de fecha 27 de enero de 2022, la Oficina de Abastecimiento efectúa la Indagación de Mercado, determinando que el valor estimado del servicio antes mencionado asciende a la suma total de S/ 447 586,30 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis con 30/100 soles) y que el tipo de procedimiento de selección es una Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento.
- iii) Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 00000000392), por la suma de S/ 447 586,30 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis con 30/100 soles).
- iv) A través del Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación”, el 28 de enero de 2022 se aprueba el Expediente de Contratación del citado servicio.

Que, en tal sentido, se aprecia que se han venido cumpliendo los actos preparatorios para la “Contratación de Seguro de Riesgos Humanos para el Ministerio de Cultura por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario”;

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento contempla que la potestad de aprobar contrataciones bajo la causal contemplada en el inciso c) del artículo 27 de la Ley, es indelegable. Asimismo, el inciso 101.2 del mismo artículo dispone que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en virtud a lo expuesto, con Informe N° 000118-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señalan los fundamentos legales de la citada Contratación Directa, indicando que el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento contemplan como una de las causales de Contratación Directa la Situación de Desabastecimiento; por lo que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en los informes precitados, se concluye que se configura dicha causal de Contratación Directa;



Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente viable aprobar la Contratación Directa del servicio requerido, por la causal de Situación de Desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa, por la causal de Situación de Desabastecimiento, para la *“Contratación de Seguro de Riesgos Humanos para el Ministerio de Cultura por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario”*, hasta por la suma de S/ 447 586,30 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos ochenta y seis con 30/100 soles); conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que los contratos que se suscriban, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente resolución, cumplan con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANDREA GISELA ORTIZ PEREA
Ministra de Cultura